

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes **Expedientes Legislativos**:

- I. **8835/LXXIII** de fecha 02 de septiembre de 2014, el cual contiene escrito presentado por el Lic. Carlos Benjamín Flores Vázquez y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma para adicionar los artículos 46 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que las iniciativas presentadas por ciudadanos, sean dictaminadas en no más de 45 días hábiles.**
- II. **8861/LXXIII** de fecha 10 de septiembre de 2014, el cual contiene escrito presentado por el C. Jesús Eduardo Cedillo Contreras Diputado de la LXXIII Legislatura del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expediente 8835/LXXIII

Exponen los promoventes, que la sociedad neolonesa ha buscado los mecanismos y procedimientos para lograr la efectiva participación ciudadana, sin embargo a pesar de existir tales en algunos casos, la gran mayoría carecen de fuerza coercitiva para su cabal cumplimiento.

Agregan los promoventes, que es el supuesto de las iniciativas de ley, derogación, abrogación y adición ciudadanas planteadas al H. Congreso del Estado de Nuevo León, ya que una vez presentadas, no se establece, en ningún marco normativo, de un término de tiempo para su dictamen y en su caso ser llevada al pleno, por lo que en la gran mayoría de las veces, quedan olvidadas y relegadas, tales iniciativas ciudadanas.

Expresan los promoventes, que es de considerarse que en los otros dos poderes públicos (Ejecutivo y Judicial) existen términos de tiempo muy precisos con sus respectivas consecuencias legales para los responsables de dichas omisiones; por lo que es de pensar injusto e inequitativo que el Poder Legislativo este exento de la misma obligatoriedad.

Mencionan los promoventes, que los periodos legislativos son muy cortos, se le debe de dar suficiente tiempo a una comisión, para que dictamine en sentido positivo o negativo (según sea el caso) una iniciativa ciudadana, con la obligación de razonar, fundamentar y motivar su dictamen.

Indican los promoventes, que consideran un término de 45 días hábiles, suficiente para ser dictaminada una iniciativa ciudadana en su respectiva Comisión, lo anterior tomando en cuenta la figura jurídica denominada negativa ficta en el Poder Ejecutivo, la cual contiene similitud en forma y sustento a una iniciativa ciudadana ante el Poder Legislativo, ya que ambas, son peticiones a poder públicos y merecen ser resueltas conforme al marco normativo aplicable al caso concreto.

Apuntan los promoventes que en ese orden de ideas, también es necesario plasmar la consecuencia en el supuesto de que no sea cumplido el términos antes descrito, para lo cual creo pertinente que, de no ser dictaminada una iniciativa ciudadana en el término contemplado, sea enviada directa al pleno para su votación.

Determinan los promoventes que consideran prudente que un representante ciudadano suscrito a la iniciativa, participe en la discusión y análisis de las iniciativas en las sesiones de las comisiones encargadas de elaborar el dictamen (sin derecho a voto) para que exponga de forma verbal ante los miembros de la Comisión sus motivos para haber presentado dicha propuesta, con lo que cumpliremos una real y práctica participación ciudadana.

Expediente 8861/LXXIII

Expone el promovente, que vivimos en una sociedad que evoluciona constantemente, las diversas necesidades hacen que crezca aceleradamente la mancha urbana, lo que ocasiona que las concentraciones humanas vayan en aumento al igual que sus necesidades.

Añade que por lo anterior, es indispensable un mecanismo eficiente que regule la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual. Así mismo ante las crecientes demandas ciudadanas indica que surge la necesidad de establecer normas jurídicas acordes a las nuevas necesidades de la comunidad.

Comenta el promovente, que de lo anterior es a raíz de las diversas necesidades que los ciudadanos exigen a sus autoridades respuestas inmediatas que se traduzcan en acciones a su favor, que regulen las actividades sociales, culturales y económicas, demandan la implementación de sus instrumentos jurídicos que combatan tajantemente los grandes problemas del Estado.

Señala el promovente, lo importante que es que las leyes estén actualizadas conforme a la realidad política y social de nuestro Estado, que en ellas se plasmen las actuales demandas ciudadanas. Alude que lamentablemente, por diversos interés y falta de compromiso con los ciudadanos, las iniciativas son dejadas en el olvido durante años; pues el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos contempla tiempos para dictaminar y presentar al Pleno.

Refiere que actualmente el texto del artículo 53 dice:

Artículo 53.- Los Dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Apunta el promovente que “preferentemente” no significa que de manera inmediata las Comisiones entren en el estudio de los expedientes y resuelven los asuntos expuestos en el mismo.

Agrega también que en algunas Comisiones se tienen expedientes acumulados desde el 2007, los cuales consideran Iniciativas, opiniones, puntos de acuerdo o resoluciones necesarias para beneficio de los Ciudadanos y que lamentablemente se han dejado para después.

Propone el promovente reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un plazo para que los asuntos turnados sean dictaminados y presentados al Pleno, con la finalidad de destrabar el aparato legislativo y comprometernos a legislar en tiempo para los Nuevoleoneses.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Siendo importante reconocer que los tiempos actuales tienen la característica de un despertar en la ciudadanía, que busca participar cada vez más en los procedimientos legislativos, de tal manera que al involucrarse busque que el Poder Legislativo sea más eficiente en su desempeño.

Cabe destacar que Nuevo León es el Estado de la República que tiene asentado en su Constitución Política el derecho del ciudadano a presentar iniciativas, esto de acuerdo al Artículo 68 del mencionado marco legal.

En ese tenor de ideas, el ciudadano nuevoleonés siempre ha tenido el privilegio de presentar sus propuestas de iniciativa ante el Poder Legislativo, sin embargo el proceso dictaba que el Pleno debía autorizar su turno a la Comisión de Dictamen Legislativo que le correspondía, en cambio las iniciativas presentadas por Autoridades y los Poderes, eran enviadas de inmediato a su estudio y análisis a la comisión correspondiente.

Este no era un trato igualitario, por lo que desde el pasado 25 de junio de 2014 las iniciativas presentadas por Autoridades, Poderes y Ciudadanos, son inmediatamente enviadas a las Comisiones de Dictamen Legislativo

correspondientes para su estudio y análisis, con esto se puede deducir que su tiempo de resolución puede ser menor.

Es también importante mencionar que cada una de las iniciativas presentadas ante este Legislativo, traen como objetivo el mejorar la vida de los ciudadanos nuevoleonenses, buscando el bien común y el ofrecer mecanismos que ayuden a salvaguardar los bienes materiales de todo ciudadano.

A fin de lograr el anterior objetivo, es que este Poder Legislativo, recibe para su estudio y análisis todas las propuestas de iniciativa, las mismas deben cumplir los requisitos que establecen los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ya que si no es así serán desechadas de plano y archivadas, esto de conformidad con el artículo 105 del mismo ordenamiento legal precitado.

Un paso muy importante del proceso de estudio y análisis de una propuesta de iniciativa, es la tarea que de asegurarse que la misma no trasgreda otros ordenamientos jurídicos, o bien que su aplicación sea operante y no entorpezca su aplicación del Poder Judicial.

Además de que se tiene la encomienda de razonar jurídicamente la forma de enriquecer las propuesta, cuando del estudio y análisis se desprende la oportunidad de que con la misma, se pueda beneficiar más y mejor al ciudadano.

Razones las anteriores de gran importancia, pues del estudio y análisis de las iniciativas presentadas, la simplicidad o la complejidad de lo propuesto,

no siempre se llevan el mismo tiempo para, y esto se desprende una vez iniciado el proceso antes mencionado, cabe mencionar que hay ocasiones que la propuesta implica que se busque la opinión jurídica y especializada, sobre todo del Poder Judicial quien es el que aplica la Ley, en el afán de no entorpecer su funcionamiento, buscando siempre enriquecer la aplicación y operatividad de lo propuesto.

Es menester hacer mención que una vez agotado el proceso de estudio y análisis de las propuestas de iniciativas, elaborado el dictamen, la comisión respectiva sesiona de manera abierta a todo público, siendo así las cosas que todo aquel que presente iniciativas de ley o de reforma pueden asistir a las reuniones de las comisiones y participar en ellas sin voz y sin voto.

De las consideraciones vertidas es que primeramente nos podemos dar cuenta que el estudio y análisis de las propuestas de iniciativa no puede llevarse a cabo dentro de un tiempo establecido, ya que toda propuesta es merecedora de un estudio y análisis a conciencia, y por último este Poder Legislativo ha dado pasos importantes como el de darle el mismo proceso legislativo a la iniciativa ciudadana tal y como se le da a la iniciativa de Autoridades y Poderes.

Por todo lo anteriormente expuesto es que esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen, no ha lugar las iniciativas de reforma a los artículos 46, 53 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León presentada por el C. Diputado Jesús Eduardo Cedillo Contreras Integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, y el C. Carlos Benjamín Flores Vázquez.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES